



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, uno de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos: estas actuaciones caratuladas “Incidente de Cese de Prisión Preventiva de Fernández Ramón Luis p/ Extradición” – Expte. N° FCT 3915/2022/4 del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes.

Y Considerando:

**I.** Que reingresan estos obrados a la Alzada, en virtud de lo resuelto por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal que hizo lugar al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal, anuló la resolución de este Tribunal que fuere impugnada, y ordenó que se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad con los lineamientos expuestos

**II.** Este Tribunal en su oportunidad resolvió hacer lugar al recurso de apelación de la defensa, y disponer la libertad del Sr. Fernández bajo todas las medidas de seguridad previstas en el art. 210 CPPF, que el juez *a quo* estimara necesarias para garantizar la efectivización de su eventual extradición a la República del Paraguay. Ello por cuanto, el nombrado estuvo detenido aproximadamente 2 (dos) años y 3 (tres) meses, sin que la medida preventiva haya sido prorrogada por el magistrado, sin considerar su condición de adulto mayor (70 años), sus problemas de salud y que se encontraba alojado en un lugar transitorio que no reunía las medidas mínimas de detención.

Además, se sostuvo que conforme lo dispuesto por el art. 1 de la ley 24.390 (modificada por la ley 25.430), la prisión preventiva no podrá extenderse más de 2 (dos) años, salvo en casos excepcionales debidamente fundados, con una prórroga máxima de un año adicional. En ese sentido, se

---

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#39598392#465201818#20250801115920806

evaluó que el imputado Fernández se encontraba detenido sin que haya sido prorrogada la medida cautelar que restringía su libertad, por ende, ilegalmente.

**III.** Contra la resolución de este Tribunal, el Fiscal interpuso recurso de Casación, el cual fue tratado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal que sostuvo, que no se realizó un análisis completo de las circunstancias de la causa ni se brindaron fundamentos suficientes para resolver del modo en que se hizo. Señaló que, este Tribunal omitió pronunciarse sobre los riesgos procesales, es decir, la naturaleza y gravedad del hecho por el cual se detuvo a Ramón Luis Fernández, la pena en expectativa en caso de recaer condena y el pedido de extradición por parte del país de Paraguay, que se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Respecto a la razonabilidad del tiempo de detención del imputado, afirmó que la *“(l)a validez del art. 1º de la ley 24.390 se halla supeditada a la circunstancia de que los plazos fijados en aquella norma no resulten de aplicación automática por su mero transcurso, sino que han de ser valorados en relación a las pautas establecidas en los arts. 380 y 319 del Código de Procedimientos en Materia Penal y Código Procesal Penal”* [sic.].

Sobre ello, sostuvo que no se encuentran agotados los plazos estipulados en la norma antes citada, por lo que, la solución brindada al caso resulta desprovista de sustento.

**IV.** Sentado ello, ingresados a reexaminar el recurso de apelación interpuesto por la defensa del Sr. Fernández, conforme lo ordenado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, se arriba a la conclusión de que corresponde confirmar la resolución dictada por el juez *a quo* ante la existencia de riesgo procesal de fuga obrante en autos, conforme se expondrá





## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

a continuación, pese a que la medida de prisión preventiva no se encuentra vigente por ausencia del dictado de prórroga por parte del magistrado.

En ese sentido, analizando el riesgo de fuga de acuerdo a los parámetros de la Cámara Federal de Casación Penal (Sala I), deben tenerse en cuenta "*las circunstancias y naturaleza del hecho*", (art. 221 inc. "b" CPPF), que vinculan al imputado con un hecho de marcada gravedad como es presuntamente, en haber abusado sexualmente de un menor de edad (12 años) en el país vecino de Paraguay, delito previsto y tipificado por el art. 135 del Código Penal Paraguayo, cuya pena máxima prevista es de 20 años de prisión.

Además, por ese hecho el nombrado se encuentra sujeto a un proceso de extradición requerido por solicitud de la juez penal de garantías N°1 de Paraguay en el marco del expediente EX – 26823/22, por el delito de "*abuso sexual en niños*" [sic.], conforme lo plasmado en la circular de INTERPOL índice rojo Nro. de control A9320/102022.

Asimismo, según consta en el sistema de gestión judicial Lex100, en fecha 29 de noviembre del 2023 el juez *a quo* resolvió conceder dicha extradición del Sr. Ramón Luis Fernández, decisión que fue recurrida por la defensa y aún se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin perjuicio de ello, atento al tenor de la cuestión suscitada en autos, la condición de adulto mayor (70 años) del Sr. Fernández y los problemas de salud que pueda padecer, propios de su avanzada edad, se recomienda al juez *a quo* que el cumplimiento de la prisión preventiva del nombrado se lleve a cabo en una unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal, que cuente con las medidas mínimas de detención y los medios necesarios para garantizar la atención de las dolencias del imputado.

---

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#39598392#465201818#20250801115920806

Por lo demás, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa que representa al imputado Ramón Luis Fernández, contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2024, y confirmar todo lo que fuera materia de agravio.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa que representa al imputado Ramón Luis Fernández, contra la resolución de fecha 26 de diciembre de 2024, y confirmar todo lo que fuera materia de agravio; 2) Recomendar al juez *a quo* a cuya disposición se encuentra el nombrado, que arbitre los medios necesarios a fin de obtener un cupo en una unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal, que cuente con las medidas mínimas de detención y los medios necesarios para garantizar la atención de las dolencias del imputado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN) y devuélvase —oportunamente— sirviendo la presente de atenta nota de envío.

---

Fecha de firma: 01/08/2025

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADYA AYMARA MOOR, SECRETARIA DE CAMARA



#39598392#465201818#20250801115920806